



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0431
RADICADO N° 2021-0114-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por JOSÉ IGNACIO MONTOYA VÉLEZ contra la NUEVA EPS S. A. representada legalmente por representada legalmente por el señor José Fernando Cardona Uribe, o por quien haga sus veces, se allegó solicitud de nulidad de todo lo actuado, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Constatado en la sentencia de tutela proferida por este despacho el 07 de mayo de 2021, que se ordenó:

(...) a la NUEVA EPS, si aún no lo ha realizado, autorice y garantice el acceso efectivo a la CONSULTA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud del señor JOSÉ IGNACIO MONTOYA VÉLEZ, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

Y, ante el incumplimiento de la misma, se requirió al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o a quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la entidad NUEVA EPS S. A., para acatar la sentencia proferida, pero persistente la inobservancia a la orden emitida, se solicitó a su inmediato superior, el señor ENRIQUE VARGAS LLERAS, o a quien haga sus veces, que lo instara a respetar el citado fallo de tutela, e iniciar el correspondiente proceso disciplinario.

Sin verificarse el cumplimiento, se decidió abrir proceso en contra del señor ENRIQUE VARGAS LLERAS, como superior del señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y en contra de este, como los responsables del fallo de tutela, o a quienes hagan sus veces; pero solicitada la nulidad de todo lo actuado por defecto procedimental por parte del apoderado judicial de la NUEVA EPS S. A., consistente en indebida individualización, se advierte que el

artículo 27 del decreto 2591 de 1991, dispone el trámite para procurar el cumplimiento del fallo de tutela no acatado por la autoridad responsable, el cual ha sido seguido a cabalidad en términos de ley por el despacho, acorde a la simple lectura de la norma, constada la intención de la entidad NUEVA EPS S. A. de dilatar el presente trámite, así como su renuencia a dar cumplimiento a la sentencia proferida del 07 de mayo de 2021.

Por lo anotado, se desestima la petición de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la NUEVA EPS, y en firme esta decisión, se dispone continuar con el trámite normal del incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la NULIDAD, formulada por el apoderado judicial de la NUEVA EPS, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se dispone continuar con el trámite normal del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,



MARILYN MONTOYA TEJADA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de julio de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria

